

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 21 párrafo IX y 116 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 13, fracción IX, 18, 22 y 31, fracción I, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 14 fracciones VI al X, 127-1 y 127-2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

La adecuación del marco jurídico consolida los esfuerzos de fortalecer el actuar eficiente de la Administración Pública Estatal, por lo que debe actualizarse constantemente aquella normativa relacionada con la realidad social que se vive dentro del territorio guanajuatense, de tal manera que, no puede mantenerse estática, lo que nos conduce a la eficacia y desarrollo de la entidad.

En ese sentido, mediante los Decretos Legislativos números 56 y 57 expedidos por la Sexagésima Quinta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, Segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2021, se actualizó la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, como consecuencia de las reformas a las leyes, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato¹, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios² y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato³, a través de las cual se desprende le fueron conferidas atribuciones a la Secretaría, relativas a expedición de licencias y permisos para conducir en el Estado, así como al Registro Estatal de Licencias y de Infracciones.

A efecto de estar en posibilidades de establecer las bases y directrices para gestionar y regular la impartición de cursos de manejo, así como la aplicación de exámenes que permiten detectar la aptitud con que cuenta una persona para el manejo de vehículos, es necesaria la creación de los presentes Lineamientos Generales, cuyo objeto gira entorno a brindar mayor eficiencia en el proceso de solicitud para la expedición de la licencia o permiso para conducir, en sus diversos tipos o modalidades; de igual manera, la acreditación por parte de las personas que pretendan impartir la enseñanza como parte de una escuela de manejo.

Acorde a lo establecido en el eje de Seguridad y Paz Social, de la actualización del Programa de Gobierno 2018- 2024, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública garantizar certeza jurídica a los

¹ Artículo 31, párrafo primero.

² Decreto 56.

³ Decreto 57, las dos leyes restantes.

guanajuatenses, así como a cada una de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, en virtud de los actos que se realicen en función de sus competencias, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública continúa ejercitando las acciones correspondientes a la prevención de la comisión de delitos o aquellas que puedan representar un riesgo para la población, siendo en este caso inminente la factibilidad por regular la aplicación de exámenes e impartición de cursos para el manejo de vehículos que circulan dentro del territorio, y con ello cerciorarse de que las personas cuentan con los conocimientos y habilidades para el manejo de vehículos.

En consecuencia, el manejo de vehículos conlleva una amplia responsabilidad y deber por parte de los guanajuatenses para sí mismos y con el resto de la ciudadanía, toda vez que se debe contar con óptimo cuidado y precaución durante la conducción de vehículos, por lo que es importante contar con los conocimientos y habilidades que permitan a los conductores apegar a la normatividad aplicable en la materia y con ello, fortalecer la prevención de accidentes.

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos Generales para la impartición de Cursos y Aplicación de Exámenes para el Manejo de Vehículos en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y APLICACIÓN DE EXÁMENES PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos Generales es contar con un instrumento normativo que regule el proceso para la impartición de cursos y aplicación en su caso de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos, cuyo objeto es corroborar que las personas interesadas en solicitar la expedición de licencias o permisos para conducir, cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos por las vías públicas dentro del territorio del Estado, así como lo relativo al reconocimiento de las escuelas de manejo.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección de Expedición de Licencias y Permisos para Conducir.

- II. Disposiciones Técnicas:** Las Disposiciones Técnicas para la expedición de licencias y permisos para conducir.
- III. Identificación oficial:** Documento que acredite personalidad, la cual podrá ser credencial de elector (IFE o INE), pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, la cédula profesional, licencia para conducir vigente o en su caso la constancia de residencia con vigencia no mayor a 30 días naturales, emitida por la autoridad municipal.
- IV. Ley:** Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Impartición de Cursos y Aplicación de Exámenes para el Manejo de Vehículos en el Estado de Guanajuato.
- VI. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VII. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. Persona interesada:** Quien habitualmente requiere el trámite o servicio.
- IX. Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en la cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos será dentro del territorio del Estado, para aquellas personas que requieran sea corroborado que cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias para el manejo de vehículos.

Dependencia responsable

Artículo 4. La Secretaría podrá disponer de la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios, con el objeto de corroborar que las personas interesadas cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos, así como el reconocer y autorizar las Escuelas de Manejo que imparten cursos de enseñanza en la conducción de vehículos.

Principios rectores

Artículo 5. Para las gestiones y procesos que conlleva la impartición o aplicación de cursos de manejo, el personal perteneciente a la Secretaría se registrará bajo los siguientes principios:

Eficiencia. – Promover la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad de los procesos y con ello lograr mejores resultados.

Honradez. – Actuar con la máxima rectitud, evitando cualquier conducta que pudiera poner en duda la integridad, por ende, no aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier índole que puedan comprometer el desempeño o actuar con falta de ética.

Igualdad. – Brindar trato idéntico a todas las personas, sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia de diferencia o distinción.

Inmediatez. – Realizar gestiones dentro de un término razonable y proporcional, para la obtención de una resolución.

Legalidad. – Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales existentes, con irrestricto apego a la protección y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, garantizando el Estado de Derecho.

No Discriminación. – Proporcionar a todas las personas las facilidades necesarias, así como garantizar su derecho a ser iguales en dignidad, ser tratados con respeto y consideración a participar en cualquier trámite, sin que exista de por medio alguna categoría o diferenciador que represente una limitante a la persona.

Objetividad. – Actuar con imparcialidad, sin prejuicios en todos los asuntos que le corresponden, adecuándose a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés personal.

Transparencia. – Respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se tenga bajo resguardo, así como brindarle el tratamiento público a través de los medios y procedimientos que la normativa aplicable señala para tal efecto.

Transparencia

Artículo 6. La Secretaría deberá tomar las medidas necesarias para proteger los datos personales a que tenga acceso con motivo de la expedición de licencias y permisos para conducir, en los términos de la normativa aplicable a la materia.

De la Interpretación de las Disposiciones

Artículo 7. Corresponde a la Dirección interpretar el contenido de los presentes Lineamientos Generales, para los efectos administrativos que conlleven su aplicación.

TÍTULO II

CURSOS Y EXÁMENES PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DE LOS CURSOS Y LA APLICACIÓN DE EXÁMENES PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS

De la acreditación

Artículo 8. Para la solicitud de expedición de licencia o permiso para conducir, es necesario acreditar que se cuenta con los conocimientos y aptitudes para su manejo, por lo que la persona interesada deberá aprobar los exámenes correspondientes a cada tipo de licencia o permiso, conforme los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Técnicas.

Ejecución directa

Artículo 9. Los exámenes necesarios para la acreditación de los conocimientos y aptitudes para el manejo de vehículos, deberán realizarse directamente por la persona interesada, de manera individual, sin asesoría externa, ni la utilización de mecanismos electrónicos o didácticos diversos a los que le sean proporcionados al momento de la aplicación de los exámenes.

Accesibilidad para personas con discapacidad

Artículo 10. En el caso de las personas que cuenten con alguna discapacidad física se garantizará la igualdad de condiciones y le será proporcionada la asesoría y apoyo que requiera para su trámite.

Aplicación aleatoria de exámenes

Artículo 11. En los trámites por primera vez de licencia tipo «B» y de renovación en cualquiera de los tipos de licencias para conducir la Secretaría podrá determinar y llevar a cabo de forma aleatoria la aplicación de exámenes prácticos a la persona solicitante, a efecto de confirmar que efectivamente cuenta o mantiene las habilidades para la conducción de vehículos, conforme al tipo de licencia solicitada.

Vigencia de examen teórico y práctico

Artículo 12. La vigencia del examen teórico y práctico se considera por 30 días naturales a partir del día en que se haga de conocimiento el resultado obtenido.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN TEÓRICO

Aplicación de Examen Teórico

Artículo 13. El examen teórico se realizará en el sistema digital destinado para dicho fin, mismo que contendrá los reactivos que aplican para las licencias para conducir de los tipos «A, C y D», y los permisos para conducir, en el cual, el sistema selecciona aleatoriamente 30 preguntas para las licencias para conducir de los tipos «A» y «D» y 50 para las licencias para conducir del tipo «C», debiendo ser la calificación mínima aprobatoria de 8.0.

Modalidad del Examen Teórico

Artículo 14. El examen teórico es de modalidad opción múltiple y se efectuará en los equipos de cómputo destinados para este fin, los cuales se encuentran colocados en las oficinas de emisión de licencias y permisos para conducir.

Del resultado del Examen

Artículo 15. Una vez concluido el examen teórico, se califican las respuestas de forma automática y se arroja la retroalimentación inmediatamente, al encontrarse vinculado al sistema emisor de licencias y permisos para conducir, permite o no avanzar en el trámite y evita la discrecionalidad durante la aplicación de los respectivos exámenes.

Aplicación manual del Examen

Artículo 16. Cuando sea estrictamente necesario realizar el examen teórico de forma manual, se utilizarán los formatos correspondientes, anotando en los mismos la razón de esta excepción según la causa que lo origina.

Accesibilidad de aplicación

Artículo 17. Cuando se presenten personas que impliquen un caso excepcional, como limitación para leer, de idioma, con alguna discapacidad exceptuando la visual, comprensión, o cualquier otro que implique la asistencia de manera directa por parte de los servidores públicos adscritos a la oficina emisora de la licencia o permiso para conducir, en la realización del examen teórico, dicha oficina podrá establecer días y horarios específicos para la práctica de los exámenes de estos solicitantes, a efecto de brindarles una atención acorde a las necesidades o situación de cada persona.

No aprobación de examen

Artículo 18. En el supuesto de que el solicitante no apruebe el examen teórico, se considerará la disponibilidad de equipos electrónicos y la afluencia de solicitantes en la oficina respectiva para que, en su caso, pueda presentar nuevamente el examen a partir del día siguiente hábil.

Excepción de aplicación

Artículo 19. En el caso de la Licencia para conducir tipo "B", no se realizará el examen teórico, ya que en su lugar el solicitante deberá presentar el tarjetón de capacitación de operador vigente en original y copia.

En ese sentido, no se aceptarán constancias de capacitación diversas al tarjetón, siendo obligatorio que el solicitante presente dicho documento vigente.

**CAPÍTULO III
DEL EXAMEN PRÁCTICO*****Aplicación de Examen Práctico***

Artículo 20. Para la aplicación del examen práctico se debe considerar que esta prueba se realizará cuando se trate de la solicitud de una licencia o un permiso para conducir por primera vez, en sus Tipos «A, C y D», por lo que en ningún caso se debe omitir este examen como requisito.

Modalidades de aplicación

Artículo 21. El examen práctico deberá aplicarse en el vehículo que presente la persona interesada, verificando que el mismo cuente con las condiciones físico-mecánicas que brindan seguridad, debiendo contar con las placas de circulación o la autorización respectiva vigente.

En el caso de las oficinas que cuenten con el simulador de manejo, se hará uso de este mecanismo para la aplicación del examen.

Cuando se presenten personas que se encuentren limitadas para el uso de dicho mecanismo, por motivos de discapacidad, edad, comprensión, pericia, motivos médicos, se podrá determinar la realización del examen práctico en el vehículo de la persona solicitante, debiéndose asentar el motivo respectivo y pudiendo establecer días y horarios específicos, a efecto de brindar una atención de mayor calidad.

Acreditación de Examen

Artículo 22. La persona solicitante deberá acreditar los aspectos señalados para la evaluación Práctica, cuya calificación mínima aprobatoria a considerar es de 8/10, o bien en los mecanismos electrónicos que para dicho efecto se cuente, con la previa programación aprobatoria.

No aprobación de examen

Artículo 23. En los casos que no se apruebe el examen práctico, la persona solicitante deberá presentarse nuevamente a partir del día siguiente hábil para solicitar nuevamente su aplicación, con el objetivo de que mejore sus técnicas y habilidades prácticas.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar la vigencia de los documentos, con la finalidad de que en dicho plazo la persona solicitante pueda concluir el trámite, en caso contrario, la persona interesada deberá iniciar una nueva solicitud.

Excepción de aplicación

Artículo 24. Para el caso de la licencia tipo «B» no se debe realizar examen práctico, toda vez que en estos casos debe acreditar haber aprobado el curso de capacitación para operadores y la experiencia previa de los 3 años mediante la licencia tipo "A" o equivalente, o bien haber acreditado el curso especial para operadores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE AGUDEZA VISUAL

Aplicación de Examen de Agudeza visual

Artículo 25. El examen de agudeza visual, únicamente se aplicará en el caso del trámite para la renovación de la licencia para conducir, a efecto de verificar que no existe degradación visual de la persona solicitante, toda vez que, para el caso de expedición por primera vez, el examen médico requerido precisa la agudeza visual.

Criterios de Aplicación

Artículo 26. Para la aplicación del examen se deberán considerar los siguientes criterios, así como las medidas que se estimen necesarias para la correcta evaluación:

a) El solicitante deberá identificar y leer correctamente las letras o signos de la línea correspondiente a un nivel de agudeza visual de 20/20, debiéndose marcar con una línea en el piso cada una de las distancias sugerida, conforme a la tabla de Medición de Gráfica Snellen.

Nivel marcado en Plantilla	Tamaño de la Letra	Distancia sugerida para acreditar el examen
11 - 20/10	4.4mm	3.05 m
10 - 20/12	5.7 mm	3.96 m
9 - 20/15	6.6mm	4.57 m
8- 20/20	8.8 mm	6.10 m

b) Se deberá aplicar intercalación de diferentes líneas en la lectura.

c) La persona interesada deberá acreditar la agudeza visual en ambos ojos, por lo que se aplicará prueba a cada ojo, cubriéndose uno a la vez con el ocluser.

d) En el supuesto de que el solicitante utilice lentes, deberá realizar y aprobar el examen portando los mismos.

Acreditación con examen médico

Artículo 27. En los casos específicos en que la persona solicitante carezca de vista en un ojo, deberá acreditar con examen médico expedido por alguna Institución de Salud, con sello de la institución y datos del médico (nombre, firma, número de cédula profesional), donde se establezca que la persona no tiene impedimento para conducir.

Así mismo, en los casos de las personas interesadas no aprobadas, que estén en desacuerdo con la valoración por parte de la oficina emisora, se les hará saber que tiene la opción de presentar certificado médico emitido por Institución en materia de Salud de conformidad con lo previsto en el Reglamento y las Disposiciones Técnicas.

Excepción de aplicación

Artículo 28. Para la reposición de licencia para conducir (duplicado), no será necesario la aplicación de examen de agudeza visual toda vez que la licencia o permiso debe encontrarse aún vigente.

TÍTULO III DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

CAPÍTULO ÚNICO CURSOS IMPARTIDOS POR ESCUELAS DE MANEJO

Acreditación de curso por escuela de manejo

Artículo 29. Cuando se presente alguna persona con una constancia de acreditación de curso de manejo emitida por escuela de manejo reconocida por la Secretaría, para el trámite de la emisión de licencia o permiso para conducir, será eximida de presentar los exámenes teórico y práctico, de conformidad con el tipo de licencia que solicite y acorde a lo previsto por las Disposiciones Técnicas.

Vigencia de acreditación

Artículo 30. En los casos, en que la acreditación de aptitud para conducir sea a través de cursos donde se obtenga la emisión de constancia de acreditación para el manejo, emitida por escuela de manejo reconocida por la Secretaría, ésta tendrá validez durante 90 noventa días naturales, a partir de la fecha en que se expide.

**TÍTULO IV
MEDIOS DE DIFUSIÓN****CAPÍTULO ÚNICO
DEL ACCESO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN*****Consulta de la información***

Artículo 31. Las personas interesadas en realizar el trámite de expedición de licencia o permiso para conducir, encontrarán la información necesaria en el link de acceso <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/>

Difusión de la información

Artículo 32. Todas las oficinas de emisión de licencias y permisos deberán tener de manera permanente y a la vista de las personas solicitantes los costos actualizados para cada trámite y números telefónicos o correo electrónico para la presentación de cualquier duda, queja y/o sugerencia en el trámite realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS***Vigencia***

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir del 01 de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al 27 de junio de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI